NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/144/2019
SOLICITANTE: CONFIDENCIAL
FOLIO INFOMEX: 01384719
ASUNTO: Acuerdo de Prevención

CUENTA: Que mediante solicitud hecha a través del sistema INFOMEX de fecha **16 de julio dos mil diecinueve**, con número de folio **01384719**, dirigido al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, por quien dice llamarse CONFIDENCIAL , atento a lo previsto en el artículo 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 y 37 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------Conste.

Acuerdo de Prevención

COORDINACION DE TRANSPARECIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO. A 07 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La cuenta que antecede, y con fundamento legal en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Mediante la solicitud de cuenta téngase a quien dice llamarse CONFIDENCIAL , requiriendo información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, consistente en:

"Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019" (sic).

SEGUNDO. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley en la materia como: "XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el

ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;". Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia.

En ese orden de cosas, la solicitud presentada vía electrónica, por la persona que se hace llamar CONFIDENCIAL , carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud los datos e información que requiere. En el entendido también, que de acuerdo al artículo 6 de la citada Ley, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública. Aunado a que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley en la materia, el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente para tales efectos ante la Unidad de Acceso a la Información, por lo que se requiere al solicitante para que aclare y especifique que documento desea conocer, para estudiar la procedencia de su solicitud y para que en su caso, de así proceder, se realice el cálculo del costo por reproducción de la información, toda vez que podría contener información de carácter personal que haría necesario elaborar versiones públicas del documento que requiera.

Lo anterior, toda vez que al requerir lo que a la letra dice: *Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019*, no se comprende que es lo requiere, toda vez que es confusa ya que el programa mejoramiento de vivienda es un programa con las acciones propuestas por el INVITAB(Instituto de Vivienda de Tabasco) cada que emiten convocatoria, dicha dependencia se encuentra ubicada Prol. Av. 27 de Febrero no. 4003, Tabasco 2000, C.p. 86035, Villahermosa, Tabasco, a su vez el estado de Tabasco está conformado por 17 municipios siendo el municipio de Balancán uno de ellos; por lo que se considera que el requerimiento en cuestión no contiene los datos necesarios para su atención, y es imposible entender la pretensión del solicitante.

TERCERO. Por todo lo antes expuesto y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en lo permitido en el artículo 131 de la Ley en la materia, en relación a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, se acuerda PREVENIR a quien dice llamarse CONFIDENCIAL con el objeto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en el punto anterior.

Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en la Calle Melchor Ocampo s/n Col. Centro de Balancán, Tabasco, C.P. 86930, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

CUARTO. Con sustento en lo prescrito en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le comunica al solicitante, que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.

Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el artículo 6, del ordenamiento legal multicitado, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; por lo cual no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etcétera.

QUINTO. En término de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39, fracción II de su Reglamento, notifíquese al interesado el presente proveído a través del Sistema Infomex-Tabasco.

SEXTO. - Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. DOY FE. –- - - - -- -

Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b".

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/07/2019 10:10**
Número de Folio: **01384719**
Nombre o denominación social del solicitante: CONFIDENCIAL
Información que requiere: **Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 08/08/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 06/08/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

ELIMINADO: Se testaron los siguientes datos, Nombre del Solicitante, Sello de Timbrado con fundamento en el Articulo 3, Fracci· n VIII y XIX de la Ley de Protecci· n de datos personales en Posesi· n de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, as² como en el Art²culo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n p½blica.